Cementos Molins S.A. Paseo de la Castellana, 21 28046.- MADRID

At. D. Juan Molins Amat (Presidente del Consejo de Administración)

- D. Julio Rodríguez Izquierdo (Consejero Delegado)
- D. Ramón Girbau Pedragosa (Secretario del Consejo de Administración)

Remitida por Burofax En Barcelona, a 26 de mayo de 2023

Distinguidos señores,

En relación al anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria de CEMENTOS MOLINS S.A. ("CMSA" o la "Sociedad"), publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME") en fecha 24 de mayo de 2023, así como en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") en fecha 24 de mayo de 2023 con número de registro 22678, y en la web corporativa de CMSA (www.cemolins.es) en fecha 24 de mayo de 2023, para su celebración , el próximo 28 de junio de 2023, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y, en su defecto en segunda convocatoria el día 29 de junio de 2023 a la misma hora, determinados accionistas de "NOUMEA, S.A." representando real y efectivamente el 16,9497 % del capital social de CMSA, solicitan en tiempo y forma, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), el art. 17 de los Estatutos Sociales de Cementos Molins, S.A. y el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la publicación de un complemento de convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, añadiendo los siguientes puntos del Orden del Día:

"PUNTO COMPLEMENTARIO PRIMERO. — Delegación en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, con o sin prima de emisión, hasta la mitad del importe nominal del capital social en la fecha de la autorización, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la facultad de adicionar en los estatutos sociales una disposición transitoria que incluya los términos de la presente autorización.

PUNTO COMPLEMENTARIO SEGUNDO. — Delegación en el Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo)."

PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICADA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 28 DE JUNIO DE 2023 DE "CEMENTOS MOLINS, S.A.", EN EJERCICIO DEL DERECHO A COMPLETAR EL ORDEN DEL DIA CONFORME A LOS

ARTÍCULOS 172 Y 519 DE LA LSC, ART. 17 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

A este respecto, mediante el presente escrito, los accionistas de Noumea S.A.: Dª Gloria Molins Amat, D. Javier Cisa Molins, D. Juan Cisa Molins, Doña Gloria Cisa Molins, Doña Isabel Molins Cisa, D. Román Cisa Molins, Dª Isabel Molins Amat, D. Santiago Molins Amat, Doña Xenia Molins Mateu, Doña Rita Molins Mateu, D. Santiago Molins Mateu, Molimat Capitoli S.L., D. Jordi Molins Amat, D. Francisco Javier Molins Amat, Corporación Invex S.L., p. Jordi Molins Amat, titulares en conjunto de 577.105 acciones de Noumea, S.A., equivalentes al 53,8177% del capital social de Noumea S.A., conformando por tanto la mayoría del capital social de Noumea S.A., y que de forma indirecta los acredita como titulares de 11.206.469 acciones de Cementos Molins S.A., un 16,9497% del capital social de Cementos Molins S.A., se presentan:

- (i) la propuesta de acuerdo concreta en relación con los citados puntos adicionales del Orden del Día de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 28 de junio de 2023 a los efectos de que puedan someterse a la correspondiente votación por parte de los accionistas y;
- (ii) la correspondiente justificación conforme a la normativa aplicable, para la referida propuesta de acuerdo.

El que suscribe, D. Jordi Molins Amat, se encuentra facultado para cursar la presente solicitud en nombre de los accionistas de Noumea, S.A. anteriormente mencionados en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Noumea, S.A. de fecha 24 de mayo de 2023, certificado de los cuales de adjuntan como <u>Anexo I</u> al presente escrito. Asimismo, se adjunta al presente escrito como <u>Anexo II</u> un detalle de las acciones de CMSA propiedad de Noumea, S.A. y como <u>Anexo III</u> una copia de los certificados emitidos por las entidades financieras en las que están depositadas las acciones de CMSA propiedad de Noumea, S.A.

PUNTO COMPLEMENTARIO PRIMERO. — Delegación en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, con o sin prima de emisión, hasta la mitad del importe nominal del capital social en la fecha de la autorización, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la facultad de adicionar en los estatutos sociales una disposición transitoria que incluya los términos de la presente autorización.

## PROPUESTA DE ACUERDO.

 a) Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto

- en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta junta general de accionistas, en la cantidad nominal máxima de 9.917.350,5 euros, equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en la fecha de aprobación de este acuerdo.
- b) Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima de emisión-cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en el presente acuerdo, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente, en su caso. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los estatutos sociales relativos al capital y número de acciones. Las acciones que se emitan con cargo a la presente autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad o las sociedades de su grupo.
- c) En relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se acuerda facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. La delegación para aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no podrá referirse a más del veinte por ciento del capital de la sociedad en el momento de la autorización.
- d) La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios españoles oficiales o no oficiales, organizados o no, de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.
- e) Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis (I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se reflere el presente acuerdo.
- f) Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que pueda modificar los estatutos sociales a los efectos de incluir en los mismos una disposición transitoria que incluya los términos de la presente autorización, cuyo texto sería el siguiente:

"Se autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, y a partir del capital social actual de 19.834.701 euros, pueda proceder a aumentarlo, sin previa consulto a la Junta General de Accionistas, en una o varias veces, en la aportunidad que tenga por conveniente, pero siempre dentro del plazo de cinco años, en la cantidad máxima equivalente a la mitad del actual capital social de la Sociedad, esto es, hasta la cifra máxima de 29.752.051,50 euros, mediante la emisión de acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley, con o sin prima de emisión, y ponga en circulación las acciones que, en consecuencia, se emitan, con la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de fijar las modalidades y plazos de desembolso, aunque siempre mediante aportaciones dinerarias.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que, como resultado de todo ello, modifique, en la que sea menester, los estatutos sociales y eleve a escritura pública los pertinentes acuerdos representativos de los aumentos de capital que se produzcan, así como para que, si lo estima conveniente, solícite, ajustándose a la legislación en cada caso vigente y aplicable, la admisión a negociación en mercados secundarios españoles oficiales o no oficiales, organizados o no, de las acciones que se emitan y pongan en circulación en virtud de esta delegación."

PUNTO COMPLEMENTARIO SEGUNDO. - Delegación en el Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para formular, si así lo estimara oportuno, la solicitud de admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente emitidas, así como de las que se emitan, en su caso, entre la fecha de este acuerdo y la fecha de la efectiva admisión a cotización de las acciones, incluyendo las que en su caso lo sean al amparo del acuerdo precedente.

A este respecto, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas vigentes o que puedan dictarse en cada momento en materia de bolsas de valores y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

En la medida en que resulte aplicable, se hace constar expresamente que, en el caso de una ulterior solicitud de exclusión de cotización, ésta se adoptará con las formalidades que a tales efectos determine la normativa de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opusieren o no votaran a favor del acuerdo.

Con el fin de que el Consejo de Administración pueda formular, en su caso, la solicitud de admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de la totalidad de las acciones de la Sociedad en los términos indicados, se acuerda facultar a

todos y cada uno de los consejeros, así como al Secretario y al Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente y con facultades de sustitución, pueda en nombre y representación de la Sociedad realizar los trámites y actuaciones convenientes o necesarios, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean precisos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (incluyendo un folleto informativo si ello fuera preceptivo y cualquier suplemento al mismo), las Sociedades Rectoras de Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ((berclear) y cualesquiera otros organismos, entidades, registros o autoridades públicas o privadas, para solicitar en nombre y representación de la Sociedad la admisión a cotización de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao y Valencia y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) y, en especial, asumir, en su caso y si ello fuera preceptivo, la responsabilidad por el contenido del folleto informativo que corresponda al efecto (y, en su caso, de sus suplementos) en los términos previstos en la normativa aplicable.

Este acuerdo quedará automáticamente sin vigor ni efecto alguno en el caso de que la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) no hubiera tenido lugar antes de las 23:59 horas del 28 de junio de 2028. La constatación del cumplimiento de la referida condición resolutoria corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad y se acreditará en caso de que fuera necesario mediante certificación del acuerdo correspondiente expedida por el Secretario o Vicesecretarios no Consejeros con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente.

Es voluntad de los firmantes de la presente propuesta, que se someta a la Junta la conveniencia de que el Consejo de Administración evalúe, dentro de sus amplias facultades aquí otorgadas, el estudiar las mejores posibilidades de actuación para que se materialice la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en un plazo de tiempo razonable.

## B) JUSTIFICACIÓN.

La Junta de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2018 aprobó, por un plazo limitado de cinco años, por un lado, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital y, por otro lado, la delegación en el Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Ambas delegaciones caducarán el próximo 28 de junio de 2023, la primera de ellas por haber transcurrido el plazo previsto para la delegación sin que el Consejo de Administración de la Sociedad haya propuesto su renovación en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas del año 2023 aprobado el

pasado 3 de mayo, y la segunda, previsiblemente, cuando fleguen las 23:59 horas del próximo 28 de junio de 2023, sin que haya tenido lugar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Los accionistas de Noumea, S.A. indicados al inicio, consideran que es en el mejor interés de la Sociedad que ambas delegaciones se renueven, por idéntico plazo de cinco años, al objeto de dotar al Consejo —y, a través de este, a la propia Sociedad— de los instrumentos previstos en la legislación societaria vigente necesarios para hacer efectiva la mejora de la cotización de las acciones de la Sociedad en un plazo de tiempo razonable. Asimismo, para garantizar que la mencionada mejora de la cotización se materializa en un plazo razonable de tiempo, se propone solicitar al Consejo que lleve a cabo cuantos estudios sean necesarios o simplemente convenientes para formular propuestas que coadyuven a materializar la admisión a cotización de la Sociedad en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

En relación con el punto complementario primero, procede la emisión de un informe a los efectos de dar cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital para justificación de la propuesta formulada por los accionistas de Noumea, S.A. indicados al inicio. Se adjunta a este escrito como <u>Anexo IV</u> copia del referido informe, sin perjuicio de que el Consejo de Administración emita su propio informe en relación con esta cuestión.

En relación con el punto complementario segundo, tal y como se indicaba en el informe emitido por el Consejo de Administración de la Sociedad emitido con ocasión de la convocatoria de la Junta de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2018 que aprobó la delegación que se propone renovar, existe una estrecha afinidad de razón entre el primer y el segundo punto complementario, que consiste en dotar al Consejo de Administración de los instrumentos legales oportunos para conseguir la extensión de la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, tanto de las actualmente existentes como de las que puedan emitirse en el futuro, incluso al amparo de la delegación referida bajo el punto complementario primero, en cualquiera de las demás Bolsas de Valores españolas, además de la de Barcelona, con la posibilidad de solicitar su negociación en el Sistema Español de Interconexión Bursátil o Mercado Continuo.

Esta segunda delegación está plenamente alineada con los objetivos de la Sociedad de difusión bursátil y liquidez incrementada del valor de la Sociedad, que favorecen al interés social y al de sus accionistas singularmente considerados, y que en numerosas ocasiones se han puesto de manifiesto por el propio Consejo de Administración.

Hacer constar que la propuesta del Consejo de Administración a la Junta General celebrada en el año 2018 se formuló a los accionistas en el bien entendido que era conveniente para la mejora de la cotización, obtención de liquidez, frecuencia de cotización y obtención de un mayor free float que facilitara el acceso de terceros accionistas, diferentes de la familia Molins, hasta un porcentaje que podría situarse en un entorno del 25% al 30% del capital.

La citada propuesta contemplaba estas acciones, todas ellas, como consecuencia de los diversos acuerdos de la familia propietaria en su interés por (en línea con el resto del mercado) pertenecer a un mercado de cotización más abierto y natural que el mercado de corros de Barcelona en el que cotiza sus acciones desde 1942, acercando de esta forma el valor de cotización al valor real de la compañía.

La Junta de accionistas de la Sociedad y su Consejo de Administración se ha reafirmado, en diversas ocasiones, en ampliar la cotización de las acciones, hoy únicamente en el mercado de corros (Bolsa de Barcelona), a la cotización en el mercado continuo. Ello comportaria, entre otras cosas, reducir la participación del grupo familiar que ostenta la mayoría de las acciones de la Sociedad.

Para esta acción, sería necesario contar con un acuerdo de accionistas familiares, sindicados y no sindicados, donde se estableciera el compromiso de reducir su participación, mediante cualquiera de los sistemas que el Consejo y los accionistas principales puedan establecer y acordar con dicha finalidad.

De entre las diversas formas de producirse estas actuaciones, el Consejo entendió conveniente entonces hacerlo con ocasión de alguna operación de crecimiento que comportara acudir al mercado en aras a su óptima financiación. Esta idea, que venía amparada por diversos informes de entidades expertas en cotización, y que venía estudiándose desde años atrás, no ha podido aún ser formalizada al no encontrarse esa operación industrial de crecimiento, por lo que no se ha acometido esa salida al mercado continuo que estaba entonces (2018) y continúa estando, ahora ya de forma urgente, en el horizonte de mejora de la bursatilidad de las acciones de Cementos Molins.

Todas estas cuestiones, así como las que el Consejo de Administración considere pertinentes, deberían recogerse en los acuerdos a adoptar en la Junta General en aras a obtener, en el menor tiempo posible la negociación de las acciones en el Mercado Continuo, así como todas aquellas actuaciones encaminadas a conseguir la mejora de la cotización de las acciones de la Sociedad.

Esperando atiendan el presente requerimiento en todos sus términos,

Atentamente.

D. Jordi Molins Amat

En mi propio nombre y en nombre y representación de los accionistas de Noumea, S.A. indicados al inicio.

## Anexo IV

INFORME DEL ACCIONISTA MINORITARIO DE CEMENTOS MOLINS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.b) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (PUNTO COMPLEMENTARIO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA).

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") para justificación de la propuesta, cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta general de accionistas de Cementos Molins, S.A. (la "Sociedad"), relativa a la renovación de la delegación de facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1(b) LSC, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 LSC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1(b) LSC, la junta general de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, puede delegar en el consejo de administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. A su vez, según establece el artículo 286 LSC en relación con los artículos 296.1 y 297.1 LSC, los accionistas autores de la propuesta deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta correspondiente.

En tal sentido, los accionistas de Noumea, S.A. que suscriben esta propuesta entienden que la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas viene justificada por la oportunidad de dotar al Consejo —y, a través del mismo, a la propia Sociedad— de un instrumento que la legislación societaria vigente contempla expresamente y que, en todo momento y sin necesidad de tener que consultarla previamente al respecto, o de convocar y celebrar previamente una junta de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la junta, se estimen convenientes para el interés social.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, hace oportuno que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más flexibles para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Ante ello, los accionistas de Noumea, S.A. consideran que el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1(b) LSC dotaría al Consejo de Administración del adecuado grado de autonomía para atender, según las circunstancias y bajo su responsable criterio, las

necesidades de la Sociedad en términos de capitalización, incentivo a la contratación bursátil de sus acciones y de liquidez incrementada para sus accionistas.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cuantía máxima permitida legalmente.

Adicionalmente, y según lo permite el artículo 506 LSC para el caso de las sociedades cotizadas, cuando la junta general delega en el consejo de administración la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1 LSC anteriormente referido puede a su discreción atribuirle del mismo modo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones objeto de delegación bajo el régimen de capital autorizado, igualmente cuando el interés de la Sociedad así lo exija, a cuyos fines se preceptúa que la correspondiente propuesta de exclusión figure de forma particular en la convocatoria de junta general, acompañada del pertinente informe de los administradores donde se justifique la propuesta, para información de los accionistas. En cualquier caso, dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social, de acuerdo con la redacción actual del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, la propuesta de delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital a la que el presente informe refiere recupera la que ha sido práctica habitual de la Sociedad en la materia hasta años recientes, y también incluye, conforme a lo habilitado por el artículo 506 LSC, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos del propio artículo 506 LSC.

El Consejo de Administración estima a estos efectos que esta facultad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1(b) LSC, se justifica de forma particularmente oportuna en las circunstancias presente de la Sociedad, por la flexibilidad y agilidad con la que puede verse obligada a operar en los mercados bursátiles y financieros en el actual contexto de expansión de su proyecto industrial internacional, a fin de poder aprovechar de forma ágil y expedita las oportunidades que en cada momento se abran al efecto. A dichos efectos y respecto de la propuesta que aquí se formula, los accionistas de Noumea, S.A. que suscriben esta propuesta tiene en particular consideración que la supresión del derecho de suscripción preferente puede presentar al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

En cualquier caso, los accionistas de Noumea, S.A. que suscriben esta propuesta quieren significar expresamente que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la junta general atribuye al consejo y cuyo ejercicio dependerá en última instancia de que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida conforme a su discreción prudencial, atendidas las circunstancias

de mercado y del proyecto industrial internacional del Grupo concurrentes en cada caso, con respeto y sujeción plenos a las exigencias legales aplicables. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el deracho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida acordar y llevar a efecto al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como una justificación de que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión corresponden al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

Se emite el presente informe en Barcelona, a 26 de mayo de 2023.

D. Jordi Molins Amat

En mi propio nombre y en nombre y representación de los accionistas de Noumea, S.A. indicados al inicio.